

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

1252 ORDEN de 12 de diciembre de 1985, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se regula la Caza de la Perdiz con reclamo macho durante la campaña 1985-1986, en la Región de Murcia.

El artículo 23-5 de la vigente Ley de Caza y el art. 25-13 de su Reglamento, encomiendan a la Administración la fijación y regulación de la práctica de la caza de la perdiz con reclamo macho.

Transferidas las competencias, funciones y servicios del Estado a la Región de Murcia, en materia de Conservación de la Naturaleza, por Real Decreto 2102/84, de 10 de octubre, corresponde a esta Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca la elaboración y ejecución de la política cinegética en nuestra Comunidad.

En virtud de lo expuesto, he tenido a bien resolver, oído previamente el Consejo Regional de Caza, que la campaña para la caza de reclamo macho de la perdiz en la temporada 1985-1986, se ajusta en nuestra Región a las normas que a continuación se detallan:

I. Período hábil de caza y zona:

A los efectos de esta modalidad de caza, la Región de Murcia quedará dividida:

a) ZONA BAJA O DE LA COSTA:

Período hábil, desde el 5 de enero de 1986 al 16 de febrero de 1986, ambos inclusive.

b) ZONA MEDIA O DEL CENTRO:

Período hábil, desde el 19 de enero de 1986 al 2 de marzo de 1986, ambos inclusive.

c) ZONA ALTA O DEL NOROESTE Y DEL ALTIPLANO.

Período hábil, desde el 2 de febrero de 1986 al 16 de marzo de 1986, ambos inclusive.

II. Delimitación de las zonas:

La línea divisoria entre la zona baja o de la costa y la zona media o del centro será la siguiente:

Partiendo del límite de la provincia con Almería por el Pozo de la Higuera y sobre la carretera, cruzando la Rambla de los Arejos, hasta enlazar con la carretera 332 de Mazarrón a Aguilas.

Desde este punto, por la carretera 332 a Mazarrón cruzando la Rambla de los Chuecos y Ramonete.

Desde Mazarrón por la carretera a La Pinilla y desde este punto y sobre la misma carretera a Las Palas y Fuente Alamo.

Desde Fuente Alamo a enlazar con la carretera 301 en el Puerto de la Cadena, pasando por Corvera.

Por la carretera nacional 301 a enlazar con la 3.319 hasta el cruce del Caracolero y sobre la carretera hasta el cruce de Sucina.

Desde el cruce de Sucina por la carretera del Puerto de San Pedro hasta enlazar con la carretera de Torremendo y de ahí al límite con la provincia de Alicante.

— La línea divisoria entre la zona media o del centro y la zona alta del Altiplano será la siguiente:

Partiendo del límite de la provincia de Alicante y por la carretera 3.213 a Jumilla por Casas del Puerto.

De Jumilla por la carretera 3.314 a la Venta del Olivo, enlazando con la nacional 301.

Y sobre la carretera nacional 301 al límite con la provincia de Albacete.

— La línea divisoria entre la zona media o del centro y la zona Alta del Noroeste, será la siguiente:

Partiendo del límite de la provincia de Almería y sobre la carretera de Vélez-Rubio a Lorca, pasando por Fuensanta.

De Lorca a Bullas y sobre la carretera por la Zarzadilla de Totana.

De Bullas a Calasparra y sobre la carretera por La Copa, Cajitán y Baños de San José.

De Calasparra al cruce de la carretera 415 y sobre la misma hasta Moratalla.

De Moratalla a enlazar nuevamente con la carretera 415 cruzando la Sierra del Cerezo por el camino municipal y pasando por El Campanero y El Arrayán.

Desde el cruce de la carretera 415 al límite de la provincia de Albacete.

III. Número máximo de ejemplares por día cazador:

Será de 4 ejemplares.

IV. Horario de Caza:

Desde la salida a la puesta de sol tomando del almanaque las horas del orto y ocaso.

Quede autorizado el tradicional puesto de alba o recanto.

V. Distancia mínima entre puestos:

500 metros.

VI. Limitación de días hábiles:

Sin limitación de días, dentro del período hábil tanto en los terrenos de aprovechamiento común como los cinegéticos especiales.

VII. Colindancias:

Salvo acuerdo entre titulares de cotos de caza colindante, del cual se dará conocimiento previo al Servicio de Montes, Caza y Pesca Fluvial y a las Comandancias de puesto de la Guardia Civil de Zona, los puestos para la práctica de esta modalidad de caza no podrán establecerse a menos de 500 metros de la linde cinegética más próxima. El referido acuerdo deberá ser formalizado por escrito y suscrito por los titulares de los acotados colindantes, debiendo ser remitidos a las Comandancias de Puesto de la Guardia Civil de Zona y el Servicio de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

VIII. Prohibiciones:

Queda prohibida la práctica de la caza con reclamo de perdiz hembra o con artificio que la sus-

tituye, así como el empleo de cintas magnetofónicas grabadas con sonidos de perdiz.

Las infracciones de lo dispuesto en esta Orden, serán sancionadas con el máximo rigor, de acuerdo con lo previsto en la vigente Ley de Caza.

IX. Medidas circunstanciales:

A fin de prevenir el daño que pudiera ocasionarse a nuestra riqueza cinegética, por circunstancias climáticas, biológicas y cualesquiera otras extremadamente desfavorables para la conservación de las especies, y especialmente la perdiz roja, la Dirección Regional de Estructuras y Recursos Agrarios, podrá establecer la veda, suspender o restringir el período hábil de caza de esta modalidad o variar el mismo, con el fin de ajustarlo a las condiciones bioclimáticas del cielo de la perdiz.

La Resolución que dicte en este sentido, deberá ser publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Murcia, 12 de diciembre de 1985.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, José Luis Albacete Viudes.

DISTRIBUCION DE LAS ZONAS PARA LA MODALIDAD DE CAZA DE LA PERDIZ CON RECLAMO MACHO. TEMPORADA 1.985 -1.986

